



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS II 3282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 3 de diciembre de 2008
No. 108

SUMARIO:

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA "DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "LOS HEROES TECAMAC II AMPLIACION JARDINES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO.

AVISOS JUDICIALES: 4444, 1372-A1, 1373-A1, 4360, 1232-B1, 4220, 4219, 1314-B1, 1409-A1, 1382-A1, 1284-B1, 1285-B1, 1286-B1, 1406-A1, 4459, 4480, 1231-B1, 1314-B1 y 4346.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4399, 4398, 1389-A1, 4448, 4367, 4374, 4375, 4370, 4371, 4372, 4373, 4381 y 1381-A1.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

ARQUITECTO

VICTOR GABRIEL ORTIZ MONDRAGON

APODERADO DE LA EMPRESA

"DESARROLLOS INMOBILIARIOS SADASI", S.A. DE C.V.

P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud recibida con número de folio ACU-027/2008 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, por el que solicita a la Dirección General de Operación Urbana dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, autorización para llevar a cabo un Conjunto Urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "**LOS HEROES TECAMAC II, AMPLIACION JARDINES**", para desarrollar 905 viviendas, en una superficie de terreno de 88,326.57 M2 (OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), ubicado en la Manzana 64, Lote 1, y Parcela 77 Z-1P1/1, Conjunto Urbano "Los Héroes Tecámac II, Sección Jardines", Municipio de Tecámac, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.40, define al conjunto urbano como "una modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar, ordenar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, la zonificación y normas de usos y destinos del suelo, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un sector territorial de un centro de población o de una región".

Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.42 fracción III, establece que la autorización del conjunto urbano podrá comprender todas aquellas otras autorizaciones inherentes al desarrollo que sean necesarias para su total ejecución, como en el presente caso la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes.

Que se encuentra acreditada la **constitución** legal de su representada, según consta en la Escritura Pública No. 68,277 de fecha doce de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público No. 56 del Distrito Federal, México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil No. 190,035 de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.

Que mediante la Escritura Pública No. 100,954 de fecha veintiuno de junio de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 56 del Distrito Federal, México, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa "Desarrollos Inmobiliarios SADASI", S.A. de C.V., mediante la cual **amplió** su objeto social, por lo que puede llevar a cabo entre otros actos, la compra venta, fraccionamiento y urbanización de toda clase de bienes inmuebles, ya sea por cuenta propia o de terceros Dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil No. 190,035 de fecha veinticinco de julio de dos mil siete.

Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, a través de la Escritura Pública No. 97,101 de fecha veintitrés de agosto de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público No. 56 del Distrito Federal, México.

Que se acreditó la **propiedad** de los terrenos a desarrollar, mediante los siguientes documentos:

- Escritura Pública No. 45 de fecha tres de noviembre de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 550, Volumen IV, Libro 3°, Sección Primera, de fecha uno de diciembre de dos mil cinco.
- Escritura Pública No. 46 de fecha tres de noviembre de dos mil cinco, otorgada ante la fe del Notario Público Provisional No. 148 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, bajo las Partidas Nos. 1 a la 2610, Volumen 193, Libro Primero, Sección Primera, de fecha primero de diciembre de dos mil cinco.
- Escritura Pública No. 112,935 de fecha nueve de marzo de dos mil siete, otorgada ante la fe del Notario Público No. 9 de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Otumba, Estado de México, bajo la Partida No. 367, Volumen 227, Libro Primero, Sección Primera, de fecha dieciocho de mayo de dos mil siete.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano, emitió la correspondiente **Licencia de Uso de Suelo** LUS N0. 047-010/08 de fecha once de septiembre de dos mil ocho, para los predios objeto del conjunto urbano de mérito, la cual se complementa con el oficio No. 22402A000/2806/2008 del nueve de octubre de dos mil ocho, emitida por la referida dependencia.

Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac, mediante escrito de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, expidió la factibilidad de **dotación de los servicios** de agua potable y drenaje para el desarrollo de referencia. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a través del oficio No. 206B10000/FAC/90/2008 de fecha trece de junio de dos mil ocho, emitió su opinión técnica favorable para la autorización del desarrollo.

Que mediante folio CV-050/2007 de fecha trece de marzo de dos mil ocho, la Dirección General de **Protección Civil** de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió el respectivo dictamen sobre riesgos para el desarrollo.

Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, expidió la autorización en materia de **impacto y riesgo ambiental** para el desarrollo, a través del oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/079/08 de fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho.

Que la Dirección General de Vialidad del Gobierno del Estado de México, expidió el dictamen de **incorporación e impacto vial** para el desarrollo, mediante el oficio No. 21101A000/1349/2008 de fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho.

Que el Municipio de Tecámac a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, Planeación y Ecología Municipal, emitió su **opinión favorable** para la ejecución del desarrollo, mediante el oficio No. OF/DGDU, PyE/0027/01/08 de fecha dieciocho de enero de dos mil ocho.

Que la Dirección de Desarrollo Urbano y Planeación del Municipio de Tecámac, mediante oficio No. OF/DGDUyP/0705/10/08 de fecha diez de octubre de dos mil ocho, manifestó que respecto a la **donación municipal** que se genere por el número de viviendas del desarrollo, se concentre en el predio identificado como Lote 1 de la Manzana 64 del Conjunto Urbano "Los Héroes Tecámac II, Sección Jardines".

Que la Dirección del Centro INAH Estado de México, a través del encargado del despacho, mediante oficio No. 401-725-2/2625A.J./07 de fecha doce de octubre de dos mil siete, manifestó a la empresa promotora del desarrollo que el predio identificado como lote 1, manzana 64 queda **liberado**, con la restricción de respetar un área de 1,109.21 M2, la cual puede ser destinada a jardín vecinal.

Que el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Dirección General de Luz y Fuerza del Centro, mediante oficio con número de folio 06 07090 de fecha tres de julio de dos mil tres, señaló los respectivos **derechos de vía** de las líneas de transmisión de energía eléctrica en el entorno a los predios objeto del desarrollo.

Que la Gerencia de la División Toluca-Cuernavaca de Luz y Fuerza del Centro, mediante oficio No. 570000/126/08 de fecha siete de abril de dos mil ocho, manifestó que es factible el suministro de **energía eléctrica** para las viviendas que comprende el desarrollo.

Que en términos de lo establecido por el artículo 47 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la Dirección General de Operación Urbana emitió el correspondiente **Informe Técnico** a través del oficio No. 22402A000/2765/2008 de fecha seis de octubre de dos mil ocho.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la conclusión de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para la autorización del conjunto urbano de referencia.

Que con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.5, 5.6, 5.9 fracción XIV y 5.42 fracción III del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 52 de su Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II, 7 y 10 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado el veintidós de marzo de dos mil siete, y considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Tecámac, apoyar la oferta de suelo para la generación de viviendas en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "Desarrollos Inmobiliarios SADASI", S.A. de C.V., representada por usted, el conjunto urbano de tipo habitacional social progresivo denominado "LOS HEROES TECAMAC II, AMPLIACION JARDINES", como una unidad

espacial integral para que en los terrenos con superficie de 88,326.57 M2 (OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), ubicado en la Manzana 64, Lote 1 y Parcela 77 Z-1P1/1, Conjunto Urbano "Los Héroes Tecámac II, Sección Jardines", Municipio de Tecámac, Estado de México, lleve a cabo un desarrollo para alojar 905 viviendas, conforme al Plano Único de Lotificación, el cual forma parte integrante de la presente autorización para todos los efectos legales y de acuerdo a las siguientes características generales.

SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE:	56,793.51 M2
SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS VENDIBLE:	480.00 M2
SUPERFICIE DE DONACION AL MUNICIPIO:	10,919.53 M2
SUPERFICIE DE VIAS PUBLICAS:	<u>20,133.53 M2</u>
SUPERFICIE DEL CONJUNTO URBANO:	88,326.57 M2
SUPERFICIE FUERA DE AUTORIZACION:	2,270.80 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:	90,597.37 M2
NUMERO DE MANZANAS:	14
NUMERO DE LOTES:	252
NUMERO TOTAL DE VIVIENDAS:	905

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.42 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, el presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano denominado "LOS HEROES TECAMAC II, AMPLIACION JARDINES", incluye como autorizaciones del mismo la apertura de vías públicas y la subdivisión en lotes, mismas que se expresan gráficamente en el Plano Único de Lotificación, anexo a esta autorización.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.44 fracciones I y II del Código Administrativo del Estado de México; 54, 58 y 59 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al desarrollo serán:

I. AREAS DE DONACION.

Deberá ceder al Municipio de Tecámac, Estado de México, un área de 20,133.53 M2 (VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS), que será destinada para **vías públicas**. Igualmente deberá cederle un área de 10,919.53 M2 (DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS), que será destinada a **equipamiento urbano, espacios verdes y servicios públicos**. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción y se encuentra identificada en el Plano Único de Lotificación.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 5,430.00 M2 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS), que se utilizará de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su ubicación será

definida por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y equipamiento del desarrollo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México; 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable hasta la toma domiciliaria y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad, competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamientos y andadores.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas.
- I). Señalamiento vial.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES.- Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al conjunto urbano, en base al dictamen de factibilidad de servicios expedido por la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tecámac, mediante escrito de fecha veinte de mayo de dos mil ocho, y en lo que corresponda al oficio No. 206B10000/FAC/90/2008 de fecha trece de junio de dos mil ocho, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

VIALIDAD.- Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en el dictamen emitido por la Dirección General de Vialidad, a través del oficio No. 21101A000/1349/2008 de fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 59 fracción I y 61 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir en las áreas de donación del desarrollo, excepto el equipamiento urbano básico, previa aprobación de los proyectos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, las siguientes obras de equipamiento que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 5.64, 11.34 y 11.35 del Código Administrativo del Estado de México, 61 fracción I inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). DOS AULAS DE JARDIN DE NIÑOS**, con sus respectivos anexos, en el jardín de niños público más próximo al desarrollo o en el que determine el Municipio de Tecámac, con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana y quien definirá el programa arquitectónico.
- B). ESCUELA PRIMARIA DE 12 AULAS**, en una superficie de terreno de 3,480.00 M2 (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), con una superficie de construcción de 1,296.00 M2 (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS);

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 12 aulas didácticas de 6.38 x 8.00 metros a ejes (con entre ejes de 3.19 metros), con orientación norte-sur.
- Dirección.
- Cooperativa.
- Intendencia (casa de conserje).
- Bodega.
- Dos núcleos de servicios sanitarios con el siguiente número de muebles:
Alumnos hombres: 4 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 2 mingitorios y 1 tarja por núcleo.
Alumnos mujeres: 6 excusados (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes), 3 lavabos (utilizar 1 para personas con capacidades diferentes) y 1 tarja por núcleo.
Maestros mujeres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
Maestros hombres: 1 excusado y 1 lavabo por núcleo.
- Pórtico.
- Delimitación del predio con muro de una altura de 2.50 metros, fachada con muros de 1.50 metros de altura más 1.00 metro de barandal.
- Plaza cívica con asta bandera de 6.00 metros de altura mínima (100.00 M2 por aula).
- Area de estacionamiento de vehículos con capacidad de 13 cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (destinar 1 cajón para personas con capacidades diferentes y 1 para la dirección).
- Areas verdes que incluyan como mínimo 3 árboles por aula, así como barreras de plantas y arbustos.

- 2 canchas de baloncesto de 15.30 x 28.70 metros mínimo cada una, que podrán localizarse en el área de plaza cívica.
- Mobiliario urbano: bancas, señalamientos, botes para basura y arbotantes.
- Cisterna con capacidad de 12.00 M3.

C). JARDIN VECINAL Y AREA DEPORTIVA.

Jardín Vecinal de 2,172.00 M2 (DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- Zonas verdes (70% de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 M2 de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

Area Deportiva de 3,258.00 M2 (TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTONICO.

- 2 multicanchas de 22.00 x 30.00 metros mínimo cada una.
- Area de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Areas verdes (1 árbol por cada 50.00 M2 de terreno), así como barreras de plantas y arbustos.
- Area de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 M2 de terreno para zona deportiva).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura, arbotantes y señalamientos.

El equipamiento destinado a educación deberá estar concluido a la fecha de ocupación de las viviendas y se entregará dotado de las instalaciones y mobiliario básico para su funcionamiento, conforme lo establecen los artículos 62 párrafo segundo y 63 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, e incluirá un pizarrón de 1.20 x 2.40 metros y 1 escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla, así como 40 mesabancos por aula de escuela primaria (incluir cuatro para zurdos) y 6 mesas redondas con 6 sillas cada una ó 9 mesas redondas con 4 sillas cada una, por aula de jardín de niños. Se podrá considerar en primaria hasta cuarto grado mesas trapezoidales.

El equipamiento que no fuera posible realizar dentro de las áreas de donación del desarrollo, podrá llevarse a cabo fuera del mismo, en terrenos propiedad municipal en el lugar que indique la autoridad municipal competente con aprobación de la Dirección General de Operación Urbana.

TERCERO. Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección

General de Ordenamiento e Impacto Ambiental, contenidas en el oficio No. 212130000/DGOIA/RESOL/079/08 de fecha veinticinco de marzo de dos mil ocho, el cual obra agregado al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las medidas de seguridad de **protección civil** emitidas por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México a través de la Dirección General de Protección Civil, contenidas en el dictamen con folio CV-050/2007 de fecha trece de marzo de dos mil ocho y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra igualmente agregado al expediente formado al desarrollo para todos los efectos legales conducentes.

CUARTO. Con base en lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, para que presente ante la Dirección General de Operación Urbana o a la autoridad municipal competente de Tecámac, para su aprobación, la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras, debiendo en igual plazo presentar los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos séptimo, octavo y décimo séptimo de este Acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del artículo invocado.

Para la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente.

QUINTO. En términos del programa de obras presentado por usted, se acuerda favorablemente el plazo de **12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización y de equipamiento, para que termine y entregue a satisfacción de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Control Urbano, las obras que se mencionan en este Acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México; 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, una **fianza** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$32'850,500.00 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de infraestructura primaria, otorgará en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación por las autoridades competentes de los proyectos de vialidad, agua potable y alcantarillado, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor de la correspondiente dependencia del Gobierno del Estado de México y/o del Municipio de Tecámac, por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los citados artículos 5.44 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV y 69 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código invocado.

SEPTIMO. De acuerdo a lo establecido por el artículo 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en el artículo 94 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$219,735.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS

TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización y de equipamiento del desarrollo, a razón del 1% (UNO POR CIENTO) del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$21'973,500.00 (VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de la supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quienes deberá acreditar dicho pago.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Tecámac por concepto de **impuesto por autorización** del conjunto urbano, la cantidad de \$161,271.00 (CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad que corresponde a 3.6 veces el salario mínimo diario de la zona económica en que se ubica el conjunto urbano por las 905 viviendas de tipo social progresivo previstas en este desarrollo. De igual forma, deberá pagar al Municipio de Tecámac la cantidad de \$7,128.00 (SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el monto del salario mínimo diario por cada 100 M2 de superficie vendible para uso de comercio y servicios.

Conforme a lo establecido por el artículo 3 fracción XL incisos A), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo social progresivo que se construyan en este desarrollo, serán las que al término de la construcción o adquisición no exceda de un valor de \$216,180 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no pagará los derechos por control para el establecimiento del sistema de agua potable y el de alcantarillado previstos en este artículo por las viviendas de tipo social progresivo previstas en este conjunto urbano.

No obstante deberá pagar los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DECIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Tecámac, una **fianza** por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un período de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.44 fracción V del Código Administrativo del Estado de México y 69 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

**DECIMO
PRIMERO.**

En caso de que solicite **prórroga** para terminar y entregar las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en

los puntos séptimo y octavo del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEGUNDO.**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, la cual se emitirá en porcentajes del veinticinco por ciento, conforme al avance en la ejecución de las obras de urbanización, de equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria del desarrollo, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de los lotes objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.47 último párrafo del Código Administrativo del Estado de México, queda obligado, al igual que los **adquirentes de lotes en bloque**, a cumplir en todos sus términos las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo de autorización.

Queda prohibido promocionar, ofrecer en venta o enajenar las viviendas o lotes resultantes como si fuesen de interés social, popular, medio o residencial, por lo que de llevarse a cabo se le aplicarán las sanciones conducentes, independientemente de que estará obligada a obtener la autorización respectiva y a realizar las obras de urbanización y equipamiento urbano, y en su caso, de infraestructura primaria, así como a cubrir el pago de los derechos e impuestos que correspondan a la modalidad de conjunto urbano habitacional en que se encuadre, según lo refiere el artículo 89 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del conjunto urbano, el tipo y fecha de su autorización y de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, de acuerdo con lo previsto por el artículo 66, fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, del Plano Único de Lotificación y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana para la venta de lotes.

**DECIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.46 del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del conjunto urbano, deberá ser

previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEXTO.**

Para **gravar, fideicomitir o afectar para sí** en forma alguna las áreas vendibles que integran el conjunto urbano conforme lo prevé el artículo 71 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener previamente la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.

**DECIMO
SEPTIMO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**LOS HEROES TECAMAC II, AMPLIACION JARDINES**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se autoriza, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes destinados a vivienda, comercio y servicios básicos, si bien deberá pagar al Municipio de Tecámac, la cantidad de \$990.00 (NOVECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) por los derechos de las licencias de éstos últimos y no causándose el cobro de derechos para los lotes habitacionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

El diseño estructural de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Dirección General de Protección Civil Estatal, conforme al dictamen expedido con el folio CV-050/2007 de fecha trece de marzo de dos mil ocho, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas.

**DECIMO
OCTAVO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la lotificación consignada en el Plano Unico de Lotificación, anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de lotes, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Tecámac, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DECIMO
NOVENO.**

Para **transferir o ceder** los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

VIGESIMO.

Con fundamento en los artículos 5.44 fracción VII del Código Administrativo del Estado de México y 52 fracción XVIII del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá **inscribir** el presente Acuerdo y el Plano Unico de Lotificación en el Registro Público de la

Propiedad, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo en la Gaceta del Gobierno del Estado.

VIGESIMO PRIMERO.

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 X 80 cm. en un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha de publicación en la Gaceta del Gobierno del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en la esquina sureste del Lote 1 de la Manzana 5, con frente a vía pública.

VIGESIMO SEGUNDO.

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI del Reglamento invocado.

VIGESIMO TERCERO.

El presente Acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano, de tipo habitacional, social progresivo denominado "**LOS HEROES TECAMAC II, AMPLIACION JARDINES**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Operación Urbana enviará copia del mismo y del Plano Único de Lotificación, a las Secretarías de Finanzas y de Educación, así como al Municipio de Tecámac Estado de México.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los siete días del mes de noviembre de dos mil ocho.

A T E N T A M E N T E

ARQ. GILBERTO HERRERA YAÑEZ
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO

En los autos del expediente 1805/2008, promovido por MOISES SALGADO MATEO relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en San José del Rincón, Estado de México, el cual adquirió a través de contrato privado de compraventa el veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres que celebró con MACARIO REYES POSADAS, inmueble que tiene las

siguientes medidas y colindancias: al norte: 30.00 metros con camino vecinal, al sur: 30.00 metros actualmente con Faustino Romero Cruz, al oriente: 20.00 metros actualmente con José Macario Gerardo Reyes Posadas, al poniente: 20.00 metros actualmente libramiento Paseo Mariposa Monarca, el Juez del conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces de dos en dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de los de mayor circulación haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Ma. Guadalupe Garduño García.-Rúbrica.

4444.-28 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO QUINGUAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos del juicio ordinario mercantil, promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ZAVALA GARNICA DE RAMOS BERTHA y/o, expediente No. 129/2003, la C. Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, señaló las once horas del día once de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, ubicado en el departamento 217, edificio 2, lote No. 1, de la manzana departamental del régimen de propiedad en condominio No. 17 de la calle letra "O", actualmente calle Fuente de Dallia No. 17, Rancho Los Portales Segunda Sección, Fraccionamiento Fuentes del Valle, municipio de Tultitlán, Estado de México. Servirá de base para el remate la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo y será postura legal la que cubra las dos terceras partes se previene a los postores para que exhiban billete de depósito por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en los tableros de este Juzgado en los de la Tesorería y en el periódico El Diario de México.-México, D.F., a 5 de noviembre de 2008.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Augusto Tiburcio Toral.-Rúbrica.

1372-A1.-21, 27 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 817/2005.

LUIS FRANCISCO RAFAEL COVARRUBIAS BECERRA, promoviendo en su carácter de endosatario en propiedad ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 817/2005, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido en contra de J. ALFREDO GODINEZ MARTINEZ, en el cual la Juez del conocimiento señaló las nueve horas del día once de diciembre del año dos mil ocho, para que tenga verificativo la octava almoneda de remate del bien inmueble embargado en autos y que se ubica en calle Palma sin número, lote diecinueve, manzana trescientos setenta y dos, colonia La Huerta, municipio de Atizapan de Zaragoza, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$608,582.61 (SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 61/100 M.N.), y siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicho precio, con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria a la legislación mercantil, por lo que se ordenó convocar postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, sin que medien menos de cinco días entre la última publicación y la fecha de la almoneda.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veintisiete de octubre del dos mil ocho.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

1372-A1.-21, 27 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O D E R E M A T EEXPEDIENTE 417/2005.
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, relativo al expediente número 417/2005, promovido por CREDITO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de EVELIA BERENICE SERRANO LUNA, el C. Juez Noveno de lo Civil señaló las once horas del día quince de diciembre de dos mil ocho, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del siguiente bien inmueble hipotecado en autos, consistente en: casa de interés social número 4 cuatro, sujeta a régimen de propiedad en condominio vertical, edificado sobre el lote nueve, de la manzana i, denominado "Hondonada" del conjunto urbano de tipo de interés social denominado "La Loma", ubicado en el camino al Deportivo sin número del pueblo de Buena Vista, municipio de Tultitlán, Estado de México, con una superficie de 54.863 metros cuadrados, y que es propiedad de la parte demandada señora SERRANO LUNA EVELIA BERENICE, siendo el precio del avalúo la cantidad de \$ 193,000.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100), y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de dicho precio.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual plazo en el periódico "Diario de México", Tesorería del Distrito Federal y los sitios de costumbre en este juzgado, así como en los sitios de costumbre, puertas del juzgado y periódico de mayor circulación que se sirva designar el C. Juez Competente en Tultitlán, Estado de México, México, D.F., a 30 de octubre del año 2008.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Miguel Angel Alcántara Román.-Rúbrica.

1373-A1.-21 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T OEXPEDIENTE NUMERO: 602/2007.
PROCESO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE
DECLARACION DE AUSENCIA.

La C. JOSEFINA HERNANDEZ GONZALEZ, promovió en fecha ocho de junio de dos mil siete, el proceso judicial no contencioso sobre declaración de ausencia de IGNACIO JUAN GUALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ, fundándose en los hechos y preceptos de derecho que hace valer, ignorándose el domicilio actual de IGNACIO JUAN GUALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ, a quien se le cita por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días, siguientes al de la última publicación comparezca ante este juzgado, apercibido que de no hacerlo se procederá a nombrarle representante, sin que sea necesario designar depositario ni tutor, por manifestar la promovente que IGNACIO JUAN GUALBERTO GUTIERREZ HERNANDEZ, no tuvo bienes ni descendencia.

Para su publicación en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días. Se expide en Toluca, Estado de México, a los diecinueve de noviembre de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Sandra Flores Mendoza.-Rúbrica.

4360.-24 noviembre, 3 y 15 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

C. MARTHA LETICIA SALAZAR CABAÑAS.

En el expediente número 1012/2008, NESTOR GARCIA CAMACHO, por su propio derecho demanda de MARTHA LETICIA SALAZAR CABAÑAS, ante el Juzgado Primero Familiar de Texcoco, México, en el juicio ordinario civil, divorcio necesario, dándose cumplimiento en los artículos 1,138 y 1,181 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, se le hace saber que existe un juicio ordinario civil, divorcio necesario, demandándole para ello las siguientes prestaciones: A) El divorcio necesario fundado en la causal prevista en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México; B) Como consecuencia de la prestación anterior, la disolución del vínculo matrimonial que nos une con sus causales e inherentes al mismo; C) La disolución y liquidación del vínculo matrimonial; D) La cesación de la pensión alimenticia que fuere decretada a favor de la hoy demandada y la cual consiste en un 20% de las percepciones, comisiones, prestaciones y en general de lo que percibe el suscrito en mi fuente de trabajo; E) En consecuencia de la prestación que antecede en el inciso D) se ordene la cancelación y aplicación de la pensión alimenticia que fuere decretada a la hoy demandada; F) El pago de gastos y costas. Basándose en los siguientes hechos: I.- Como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio expedida por el C. Oficial del Registro Civil del Estado de Veracruz, el suscrito contrae matrimonio con la hoy demandada en fecha veinticinco de noviembre del año de mil novecientos setenta y cinco, bajo el régimen de sociedad conyugal; II.- De nuestra unión procreamos a dos hijas; III.- Nuestro domicilio conyugal lo establecimos en calle Miguel Alemán sin número, edificio "D", departamento 202, Fraccionamiento Lomas de la Trinidad, Texcoco, Estado de México; V.- Es el caso de que la hoy demandada y el suscrito decidimos separarnos por la diferencia de caracteres que ambos cónyuges teníamos, por lo que desde el día catorce de junio del año de mil novecientos noventa y cinco nos encontramos separados si hacer vida marital alguna; VI.- Ahora bien, en el año de mil novecientos noventa y siete, la señora MARTHA LETICIA SALAZAR CABAÑAS me demandó la pensión alimenticia para dicha persona y para mi entonces menor hija MARTHA PATRICIA GARCIA SALAZAR, conociendo de dicha acción al Juzgado Segundo de lo Familiar de Texcoco, quedando radicado bajo el número de expediente 458/1997, en donde el Juez de conocimiento me condena al pago de una pensión alimenticia del 40% de las percepciones salariales que obtenía de mi fuente de trabajo; VII.- A finales del año dos mil siete, el suscrito demandé la cancelación de la pensión alimenticia a las acreedoras alimentarias, conociendo de dicha acción el Juzgado Segundo de lo Familiar de Texcoco, quedando radicado bajo el número de expediente 1034/07, en la que la audiencia de conciliación con mi hija, estuvo de acuerdo en no seguir recibiendo los alimentos, y para lo cual el suscrito manifestó seguir otorgando la pensión alimenticia a la ahora demandada señora MARTHA LETICIA SALAZAR CABAÑAS por el porcentaje de un veinte por ciento (20%), girándose oficio al Jefe del Departamento Delegacional del Personal, ubicado en primer piso de la casa 142, de la Avenida Gustavo Baz, en Tlalneantla, Estado de México, a efecto de dejar de descontar el 40% y en su lugar se descontara solo el 20%; VIII.- Es el caso que al ir a visitar a mi hija MARTHA PATRICIA GARCIA SALAZAR quien vive con su madre, me percaté que estaba un estado de cuenta a favor de la hoy demandada, del Banco BANCOMER, a lo que mi hija me dijo que es el estado de cuenta en el que siempre se ha depositado la pensión siendo el número 1172067323, siendo este del período diecinueve de diciembre del dos mil siete al dieciocho de enero de dos mil ocho, y dando un saldo final de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N., del cual se observa que no ha hecho retiro

alguno, lo cual acredita que la hoy demandada no necesita dicha pensión ya que tiene otro ingreso con el cual esta sufragando los gastos; IX.- Por otro lado las cosas han venido cambiando en virtud de que al momento de que se decretó la pensión alimenticia a favor de la hoy demandada esta carecía de medios suficientes para allegarse los alimentos, en virtud de carecer de ingresos de tal manera que actualmente la señora MARTHA LETICIA SALAZAR CABAÑAS, percibe ingresos de dos fuentes de trabajo, siendo una de ellas la venta de joyería, así como la venta de ropa para dama...tan es así que mi todavía consorte y acreedora alimenticia vive de manera holgada y con decoro tan es así que actualmente no tiene necesidad de allegarse u ocupar las cantidades de dinero que ha sido depositadas por concepto de pensión alimenticia. Toda vez que se ignora donde se encuentra MARTHA LETICIA SALAZAR CABAÑAS, y que se han tomado las providencias necesarias a que se refiere el precepto jurídico que se invocan, hágase saber la denuncia del juicio ordinario civil, divorcio necesario a través de edictos, los que contendrán una relación detallada de la demanda y deberán de publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días contados a partir del día siguiente a su última publicación que se realice, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra en el presente juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Se expide el presente edicto a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Adrián Arturo Vilchis Ocampo.-Rúbrica.

1232-B1.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 673/08.
EMPLAZAMIENTO.

DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN BLANCO SANCHEZ.

En cumplimiento al auto de fecha quince de octubre del dos mil ocho, dictado en el expediente número 673/008, relativo al juicio ordinario civil, sobre divorcio necesario y otras, promovido por ANTONIO MERCADO REBOLLO, en contra de MARIA DEL CARMEN BLANCO SANCHEZ, se ordenó se emplazara por medio de edictos a MARIA DEL CARMEN BLANCO SANCHEZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que puedan representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se les harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de Lista y Boletín, previniéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este juzgado que lo es Toluca, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes, aún las personales, se le harán por Lista y Boletín

Judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: 1.- La disolución del vínculo matrimonial que los une, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4.90 fracción XIX, del Código Civil vigente en la entidad. 2.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Basándose en los siguientes hechos: Que en fecha dieciséis de marzo del año de mil novecientos sesenta y cuatro, celebraron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, siendo el caso que desde la fecha de su matrimonio, el señor ANTONIO MERCADO REBOLLO, se separó de la señora MARIA DEL CARMEN BLANCO SANCHEZ, en virtud de que el señor ANTONIO MERCADO REBOLLO fue obligado a realizar dicho matrimonio y por consecuencia no estaban de acuerdo ni la señora MARIA DEL CARMEN BLANCO SANCHEZ ni el señor ANTONIO MERCADO REBOLLO de dicha unión, por lo que esa misma noche se separaron de común acuerdo y jamás se volvieron a ver, razón por lo cual desconoce el domicilio actual de la señora MARIA DEL CARMEN BLANCO SANCHEZ ya que nunca tuvo ningún contacto, manifestando el señor ANTONIO MERCADO REBOLLO que su domicilio conyugal lo establecieron en la calle Arcadio Pagaza número doscientos nueve, colonia San Bernardino de esta ciudad de Toluca, México, mencionando por último que de dicha relación no procrearon ningún hijo.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Toluca, México, el día siete del mes de noviembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario, Lic. Hilario Robles Reyes.-Rúbrica.

4220.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

NOTIFICACION.

DEMANDADA: GUILLERMINA DE LOS ANGELES GONZALEZ ACUÑA.

Se hace de su conocimiento que el señor JUAN HERNANDEZ JIMENEZ, promueve en este Juzgado bajo el expediente número 812/2001, el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, (cuaderno de ejecución de sentencia liquidación de la sociedad conyugal), en contra de GUILLERMINA DE LOS ANGELES GONZALEZ ACUÑA, demandándole A).- La pérdida de la partición del bien inmueble ubicado en calle Palmas Senegal condominio dieciséis, casa cuatro, fraccionamiento Rancho La Palma Uno, municipio de Coacalco de Berriozábal, México; B).- La pérdida de todo derecho que pudiera haber obtenido la demandada en cuanto al bien inmueble que se menciona en el inciso que le antecede. C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio.

HECHOS.

1.- Con fecha veintinueve de mayo del año dos mil dos, se dictó sentencia definitiva bajo el expediente número 812/2001, respecto del juicio de divorcio necesario, promovido por el suscrito en contra de GUILLERMINA DE LOS ANGELES GONZALEZ ACUÑA, que en su resolutivo tercero se da por terminada la sociedad conyugal, por tal motivo la liquidación de la misma se hará en ejecución de sentencia, como lo compruebo

con la copia certificada que se acompaña. 2.- En el resolutivo séptimo el suscrito obtuvo la representación de los menores JUAN ALFONSO y GIOVANNA SELEGNA de apellidos HERNANDEZ GONZALEZ, en el cual quedó probada la acción de pago de alimentos y que la demandada nunca lo hizo. 3.- En el resolutivo octavo se condena a la demandada GUILLERMINA DE LOS ANGELES GONZALEZ ACUÑA, al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de sus menores hijos, misma que se cuantificará en ejecución de sentencia. 4.- Que durante nuestro matrimonio adquirimos en copropiedad el inmueble ubicado en calle Palmas Senegal condominio dieciséis, casa cuatro fraccionamiento Rancho La Palma Uno, municipio de Coacalco de Berriozábal, México, por medio de crédito otorgado al suscrito por parte del INFONAVIT. 5.- Que con fecha diez de octubre del año dos mil dos, este Juzgado realizó la última notificación a la hoy demandada GUILLERMINA DE LOS ANGELES GONZALEZ ACUÑA, en el domicilio de calle Palmas Senegal condominio dieciséis, casa cuatro fraccionamiento Rancho La Palma Uno, municipio de Coacalco de Berriozábal, México, quedando asentada en la razón. 6.- Tal y como se menciona en el hecho anterior la demandada Guillermina de los Angeles González Acuña, a partir de esa fecha de notificación ha hecho mal uso del bien inmueble ubicado en calle Palmas Senegal condominio dieciséis, casa cuatro fraccionamiento Rancho La Palma Uno, municipio de Coacalco de Berriozábal, México, rentándolo a la señora Claudia Silvia Medrano, en el cual el suscrito para poder ocuparlo nuevamente tuvo que hacer un convenio privado tanto como la arrendataria como con el abogado patrono de esta, dicho convenio se celebró el día 29 de octubre del año 2006, y con fecha de agosto del 2007 se me fue entregado por el apoderado de la arrendataria, las llaves del bien que se cita como se desprende que la hoy demandada ha obtenido un lucro indebido ya que solamente me he sido afectado por el pago de la pensión alimenticia que se me demandó sino que he sufragado gastos de abogado en abogado para poder obtener la posesión del bien inmueble. 7.- Que con fecha 8 de septiembre del año 2005, se dictó sentencia interlocutoria en autos del expediente 1257/99, relativo al incidente de cesación de pensión alimenticia, en la cual el suscrito demandó a la hoy demandada señora GUILLERMINA DE LOS ANGELES GONZALEZ ACUÑA. 8.- El suscrito ha tenido que devengar tanto el crédito otorgado por parte del INFONAVIT, así como la alimentación y la educación de mis menores hijos JUAN ALFONSO y GIOVANNA SELEGNA, de apellidos HERNANDEZ GONZALEZ, siendo que desde el divorcio y a la fecha la hoy demandada no ha aportado económicamente para la manutención de nuestros hijos ni mucho menos para sufragar los gastos en comento.

El Juez del conocimiento por auto de fecha dieciséis de abril del año dos mil ocho, dio entrada al escrito de liquidación de la sociedad conyugal promovido en la vía de apremio y en ejecución de sentencia, y por desconocer su domicilio actual por auto de fecha veintisiete de octubre del año dos mil ocho, ordenó su notificación por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndola las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijándose en la puerta de este Tribunal copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el día 05 cinco de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Cornejo Luna.-Rúbrica.

4219.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL PREDIO DENOMINADO "COXITLE", UBICADO EN SAN PABLO ATLAZALPAN, CHALCO, MEXICO

Por medio del presente se les hace saber que en el expediente marcado con el número 945/2008, relativo al procedimiento judicial no contencioso, sobre información de dominio, a fin de acreditar la posesión, respecto del predio denominado "Coxitle", ubicado en la población de San Pablo Atlazalpan, municipio de Chalco, Estado de México, con una superficie total de 6,591.00 metros con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 26.00 mts. con carril, al sur: 26.00 mts. con carril, al oriente: 253.50 mts. con terrenos de labor (actualmente Guadalupe Varela Rodríguez), al poniente: 235.50 mts. con terrenos de labor, (actualmente Armando Rodríguez Aparicio), lo que se hace para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en un periódico de mayor circulación en esta población, expedidos en Chalco, México, a los once días del mes de noviembre de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. Dolores Abundes Granados.-Rúbrica.

1314-B1.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
 E D I C T O**

Por el presente se hace saber que GERARDO ORTEGA BERNAL, en el expediente número 1327/08, tramitado ante el Juzgado Tercero Civil de Chalco, con residencia en Amecameca, promueve diligencias de información de dominio respecto del bien inmueble denominado "Tepencaltitla", ubicado en los límites de esta Ciudad de Amecameca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.35 mts. y linda con camino viejo a Ayapango, al sur: 10.35 mts. linda con Pérez Velásquez Raymundo, al oriente: 153.90 mts. linda con Armando Secundino Ortega Bernal, al poniente: 153.90 mts. linda con Juan Sánchez Castro, con una superficie aproximada de: 1,592.87 metros cuadrados.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación en la entidad.-Dados en Amecameca, México, a veinte 20 del mes de noviembre del dos mil ocho 2008.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor González Romero.-Rúbrica.

1314-B1.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1679/2008.

GUILLERMO CASTAÑEDA RIVERA, promueve por su propio derecho procedimiento judicial no contencioso de inmatriculación mediante información de dominio, respecto al inmueble denominado "Acuitlapilco", ubicado en Avenida Acuitlapilco, esquina con calle 26 de Marzo, Colonia Acuitlapilco, municipio de Chimalhuacán, México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 56.00 metros y linda con Hugo Villalba Huerta, al sur: 56.00 metros y linda con calle 26 de Marzo, al oriente: 20.35 metros y linda con propiedad privada, al

poniente: 20.35 metros y linda con Avenida Acuitlapilco, con una superficie total de: 1,139.60 metros cuadrados. Exhibiendo contrato de compraventa de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil, constancia de no pertenecer al ejido del lugar, certificado de no inscripción en el Registro Público, plano descriptivo de localización, constancia de certificación catastral. Publíquese los edictos respectivos por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO de esta entidad y otro de circulación diaria en la localidad, a efecto de quien se sienta afectado con la inmatriculación lo alegue por escrito.

Para su publicación los cuales serán publicados por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO de esta entidad y otro de circulación diaria en la localidad, expedido a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

1314-B1.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O**

Que en los autos del expediente 596/90, relativo al juicio jurisdicción voluntaria diligencias de información ad-perpetuam, promovido por TEODORO MARTINEZ MARTINEZ, sobre el predio denominado "Tlachicamilpa", ubicado en los límites de los terrenos de la población de Santa María Ajoloapan, municipio de Tecámac, Estado de México, el cual adquirió a JOSE MARTINEZ, el cual actualmente tiene los siguientes colindantes: al sur: María Enciso Flores con domicilio en Av. Santo Domingo sin número domicilio conocido en la población de Santa María Ajoloapan, Tecámac, México; al norte uno: mide en dos líneas una de 146.00 m colinda con Pablo Ventura Rodríguez Rodríguez (anteriormente Ventura Rodríguez); al norte dos: mide 59.00 m y colinda con Julio López Flores (anteriormente Pedro López Tenorio); al sur: 60.00 m colinda con María Enciso Flores (anteriormente Cristóbal Flores Tenorio), al oriente: 150.00 m colinda con calle de la Cruz sin número; al poniente: 165.00 m colinda con Emilia Martínez Tenorio (anteriormente Cayetano Martínez Tenorio), obrando un auto que a la letra dice:

Auto. Otumba, México, 11 once de noviembre del año 2008 dos mil ocho.

Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado a TEODORO MARTINEZ MARTINEZ, atento a su contenido se provee, como lo solicita, publíquese los edictos con las medidas y colindancias que refiere, por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, para conocimiento de personas que se crean con mejor derecho pasar a deducirlo a este juzgado, conforme a la ley, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 888 del Código de Procedimientos Civiles abrogado, quedando a su disposición los edictos. Notifíquese.

Así lo acordó la Licenciada EMILIA CAMARGO PEREZ, Juez Primero Civil de Otumba, Estado de México, que actúa en forma legal con Secretario Licenciada ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ.-Doy fe.

Juez. Secretario. Al calce dos firmas legibles.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación. En Otumba, México, a 14 de noviembre del 2008 dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.-Rúbrica.

1409-A1.-28 noviembre, 3 y 9 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 916/2008.

DEMANDADOS: AIDA ROMERO MONROY, JOSE GUADALUPE HERRERA FLORES y VIRGINIA ARACELI ALVAREZ ROMERO.

CARLOS GARCIA REBOLLO, por su propio derecho, le demandan en la vía ordinaria civil nulidad de compraventa, respecto del inmueble ubicado en Palacio de Gobierno número 62, colonia Metropolitana, Segunda Sección de esta ciudad. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda, que el día doce de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, el suscrito interpuso demanda en contra del señor JOSE GUADALUPE HERRERA FLORES, en la vía ejecutiva mercantil, reclamando el pago de la cantidad de \$ 50,000.00 00/100, más accesorios legales. Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio en el presente se seguirá en su rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsiguientes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y Lista Judicial en los estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide en Nezahualcóyotl, México, diez de noviembre del año dos mil ocho.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

1382-A1.-24 noviembre, 3 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 985/2008, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ERNESTINA CASTAÑEDA JUAREZ en contra de ABEL BOLAÑOS JIMENEZ, la parte actora reclama la propiedad por usucapción del bien inmueble ubicado en el lote de terreno número cinco, de la manzana cuatro, ubicado en la calle Andador Municipio Libre, colonia Reforma Urbana, Tlalnepantla, Estado de México, la cancelación de la inscripción hecha a favor del demandado ABEL BOLAÑOS JIMENEZ y que se encuentra bajo los siguientes antecedentes registrales: partida 1198, volumen 1315, libro I, sección I, de fecha once de enero de mil novecientos noventa y seis y por lo tanto se haga una nueva inscripción a favor de la suscrita, y el pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Lo anterior en virtud de que con fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y ocho el señor ABEL BOLAÑOS JIMENEZ vendió a ERNESTINA CASTAÑEDA JUAREZ el bien inmueble ubicado en el lote de terreno número cinco, de la manzana cuatro, ubicado en la calle Andador Municipio Libre, colonia Reforma Urbana, Tlalnepantla, Estado de México, adquiriendo desde ese momento del vendedor, la posesión material y jurídica sobre el bien inmueble materia de dicha compraventa, dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 9.45 m y colinda con Olivo II; al noreste: 11.24 m con lote 4; al sureste: 9.76 m y colinda con Andador Municipio Libre; y al suroeste: 11.38 m y colinda con lote 6, con una superficie de 105.00 metros cuadrados. En el mencionado contrato se estipuló que el precio de la operación sería por la cantidad de CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N., se aclara que el motivo por el cual en dicho contrato se señaló como el inmueble objeto de la compraventa el lote de terreno número 6

y no el 5, fue porque anterior a la fecha de la celebración de dicho contrato hubo una notificación por parte del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla, por lo que dicho inmueble quedó identificado catastralmente como el lote de terreno número 6, sin embargo después de muchas gestiones realizadas ante dicha dependencia fue en fecha veintisiete de marzo del año dos mil siete, cuando se pudo corregir tal situación, asimismo y debido a lo antes manifestado el día nueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, se firmó una aclaratoria del contrato de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, en el cual se hizo constar que el lote objeto de la compraventa fue el lote de terreno número cinco, de la manzana 4, ubicado en la calle Andador Municipio Libre, colonia Reforma Urbana, Tlalnepantla, Estado de México, de igual forma desde el momento de compraventa el vendedor le entregó al comprador la posesión del inmueble ya mencionado en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, motivo por lo cual se ve en la necesidad de demandar en la presente vía. Por lo tanto y toda vez que se desconoce el domicilio del demandado ABEL BOLAÑOS JIMENEZ, se le emplaza por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlo y para que señale domicilio dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, colonia Los Reyes Iztacala o Centro de Tlalnepantla, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se expide a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

1382-A1.-24 noviembre, 3 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CARLOS ALFREDO CORTINEZ RUIZ y RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A.

VIRGINIA ORTEGA ARAGON, demanda ante este juzgado, en el expediente número 312/2008, juicio ordinario civil en contra de CARLOS ALFREDO CORTINEZ RUIZ y RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., las siguientes prestaciones: a).- La usucapción que opera a su favor tal y como lo establece la ley, respecto del inmueble ubicado en calle Bosque de Viena, Sector Segundo, lote 42, manzana 19, Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago anteriormente perteneciente al municipio de Cuautitlán, Estado de México, actualmente perteneciente al municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por lo que su señoría es competente para conocer del presente asunto el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 55.97 m colindando con lote 41; al sur: 47.73 m colindando con lote 43; al oriente: 21.47 m colindando con Circuito Bosques de Viena; y al poniente: 24.00 m colindando con colindancia, con una superficie total de 1,111.53 metros cuadrados; b).- Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación parcial de la inscripción que aparece a favor de la persona moral RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 1344, volumen 71, libro 1º, sección 1ª y se inscriba a su favor la resolución que emita su señoría; c).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. En virtud de que se ignora el actual domicilio de los demandados CARLOS ALFREDO CORTINEZ RUIZ y RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., se les emplaza por medio del presente edicto, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y se les previene que si pasado este término no

comparecen a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí la persona física, ambos por apoderado o por gestor que pueda representarlos, el juicio se seguirá en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial, se expide el presente a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

1382-A1.-24 noviembre, 3 y 16 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A CARLOS ALFREDO CORTINEZ RUIZ y RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A.

VIRGINIA ORTEGA ARAGON, demanda ante este juzgado, en el expediente número 372/2008, juicio ordinario civil en contra de CARLOS ALFREDO CORTINEZ RUIZ y RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., las siguientes prestaciones: a).- La usucapión que opera a su favor tal y como lo establece la ley, respecto del inmueble ubicado en calle Bosque de Viena, Sector Segundo, lote 41, manzana 19, Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago anteriormente perteneciente al municipio de Cuautitlán, Estado de México, actualmente perteneciente al municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por lo que su señoría es competente para conocer del presente asunto el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 52.52 m colindando con lote 4; al sur: 55.97 m colindando con lote 42; al oriente: 20.49 m colindando con Circuito Bosques de Viena; y al poniente: 18.31 m colindando con colindancia, con una superficie total de 1,074.87 metros cuadrados; b).- Como consecuencia de la prestación anterior la cancelación parcial de la inscripción que aparece a favor de la persona moral RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 1343, volumen 71, libro 1º, sección 1ª y se inscriba a su favor la resolución que emita su señoría; c).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. En virtud de que se ignora el actual domicilio de los demandados CARLOS ALFREDO CORTINEZ RUIZ y RESIDENCIAL BOSQUES DEL LAGO, S.A., se les emplaza por medio del presente edicto, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y se les previene que si pasado este término no comparecen a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí la persona física, ambos por apoderado o por gestor que pueda representarlos, el juicio se seguirá en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, y en el Boletín Judicial, se expide el presente a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

1382-A1.-24 noviembre, 3 y 16 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 675/07.
DEMANDADO: ARTURO REYES PULIDO.

En el expediente 675/07, relativo al juicio ordinario civil, sobre otorgamiento y firma de escritura, promovido por ROSALIA REYES PULIDO en contra de ARTURO REYES PULIDO, en fecha dos de mayo de dos mil ocho, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, requiriéndole las siguientes prestaciones: 1.- Otorgamiento y firma por el

demandado ante Notario Público de la escritura de compraventa respecto de la casa ubicada en calle Acequia No. 1, Fraccionamiento Santa Cecilia, Tlalnepantla, Estado de México. 2.- Una vez que sea dictada la sentencia favorable a la parte actora se proceda a la cancelación de los datos registrales bajo la partida 484, del volumen 189, del libro 1, de la sección primera, predio que fue inscrito a nombre de ARTURO REYES PULIDO. 3.- Una vez hecha la respectiva cancelación de los datos registrales citados anteriormente regístrese en el Registro Público bajo el nombre de la parte actora. 4.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Cristina Ocaña Bruno.-Rúbrica.

1382-A1.-24 noviembre, 3 y 16 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ROMANA, S.A., se hace de su conocimiento que JOEL ARELLANO ROCHA, promovió juicio ordinario civil, en contra de LETICIA ASCENCIO BRISEÑO y ROMANA, S.A., mismo que le recayera el número de expediente 633/2008, reclamándole las siguientes prestaciones: a).- La usucapión del inmueble ubicado en el lote 25, manzana 72, del Fraccionamiento La Romana, municipio de Tlalnepantla, Estado de México. b).- Los gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio, basándose en la narración de los siguientes hechos: 1.- En fecha trece de septiembre de 1978, se celebró contrato privado de compraventa, como parte vendedora ROMANA, S.A., y como compradores Javier Estrella Rizo y Rafael Estrella Rizo, respecto del bien inmueble ubicado en el lote 25, manzana 72 del Fraccionamiento La Romana, municipio de Tlalnepantla, Estado de México: 2.- En fecha veintitrés de abril de 1982 se celebró contrato de cesión de derechos, como cedente Javier Estrella Rizo y Rafael Estrella Rizo como adquirente respecto del inmueble en mención. 3.- En fecha veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres celebró contrato de cesión de derechos por una parte Rafael Estrella Rizo como cedente y de otra Leticia Ascencio Briceño como cesionario respecto del inmueble materia del juicio. 4.- Dicho inmueble cuenta con una superficie de 271.61 metros cuadrados con los siguientes linderos y colindancias: al norte: 17.97 metros con lote 24, al sur: 15.00 metros con calle Chalco, al oriente: 13.04 metros con calle Jilotepec, al poniente: 15.81 metros con lote 1, al sureste: 4.23 metros con calle Chalco y Jilotepec. 5.- En fecha veinte de abril de dos mil uno se celebró contrato privado de compraventa entre Leticia Ascencio Briceño como vendedora y Joel Arellano Rocha como compradora respecto del bien inmueble antes mencionado. 6.- El precio de la compraventa fue por la cantidad de UN MILLON CIENT MIL PESOS 00/100 M.N., cantidad que fue cubierta a la firma del contrato. 7.- Que desde la fecha de la celebración del contrato lo ha hecho de manera pública, pacífica, continua, de buena fe, a título de dueño. 8.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México. Por lo que ignorándose el domicilio de la demandada ROMANA, S.A., se le emplaza por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hacen en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo

se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, se expide a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario, Lic. Martín Humberto Ruiz Martínez.-Rúbrica.

1284-B1.-24 noviembre, 3 y 16 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. GERARDO BARRON CHAVEZ.
P R E S E N T E :

En el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Chalco con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, se tramita el expediente número 1239/2008, un juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido por GABRIEL ENRIQUEZ BANDALA en contra de GERARDO BARRON CHAVEZ.

En dicho juicio el actor demanda entre otras prestaciones: A) Que se declare por sentencia firme, que se ha convertido en propietario por haber operado la usucapión del lote de terreno 9, de la manzana 1320, de la zona 15, de la colonia María Isabel, del Ex Ejido de Ayotla Chalco, actualmente municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México. B) Se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad a nombre de GABRIEL ENRIQUEZ BANDALA y C) El pago de gastos y costas:

Basando su pretensión de entre otros hechos los siguientes: 1.- Que desde el día 13 de agosto de 2001, adquirió mediante contrato privado de compraventa que celebró con GERARDO BARRON CHAVEZ, el lote de terreno mencionado en la prestación inciso A, el cual tiene una superficie de 267 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 18 metros con lotes 11 y 10, al sureste: 19 metros con lote 8, al suroeste: 10.80 metros con calle Norte 13, al noroeste: 19.80 metros con restricción federal. 2.- El señor Gerardo Barrón Chávez, el día 13 de agosto de 2001 le entregó de forma personal la posesión material de dicho inmueble, así como la escritura pública número 20094, del volumen 364, de fecha cinco de julio de mil novecientos noventa, ante la fe del notario público número 11, licenciado José Enrique Millet Puerto de Texcoco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 20600, del volumen 96, libro primero, sección primera de fecha 3 de agosto de 1990. 3.- El bien que adquirió lo ha poseído hasta la fecha en concepto de propietario a título de dueño, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, por lo que durante todo este tiempo le ha realizado los arreglos necesarios para la conservación del mismo de lo cual se han dado cuenta los vecinos que es el único que ejerce actos de dominio a título de dueño sobre dicho inmueble pagando los impuestos correspondientes que dicho inmueble genera. 4.- En consecuencia su señoría deberá dictar sentencia mediante la cual declare que se ha convertido en propietario, del multicitado inmueble por haber operado a su favor la prescripción adquisitiva, para efecto de que se me declare propietario por usucapión de dicho terreno y en consecuencia se ordene su inscripción a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este distrito judicial.

En dicho expediente se ordenó emplazar al demandado GERARDO BARRON CHAVEZ, por medio de edictos. Haciéndole saber que el demandado deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos

la última publicación por sí, o por apoderado o por gestor que pueda representarlos a dar contestación a la misma, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fíjese copia íntegra de la resolución en la puerta del Juzgado por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y por medio del Boletín Judicial, se expide el presente a los trece días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

1285-B1.-24 noviembre, 3 y 16 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. ELSA RAMIREZ DE OLMEDO.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 1293/2008, relativo al juicio ordinario civil, HILDA GEORGINA GARCIA MONTANTE, le demanda la usucapión, respecto del lote de terreno ubicado en Poniente 7-A, manzana 148, lote 11, colonia San Miguel Xico, primera sección, municipio de Valle de Chalco Solidaridad, distrito judicial de Chalco, Estado de México, con una superficie de 160.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 10.00 mts. con calle Poniente 7A, al sureste: 17.11 mts. con lote 12, al suroeste: 09.95 mts. con lote 16 y al noroeste: 16.91 mts. con lote 10, asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- En fecha 30 de enero de 1995 adquirió mediante contrato privado de compraventa que celebró con ELSA RAMIREZ DE OLMEDO, el lote de terreno antes descrito, con las medidas y colindancias también ya descritos. 2.- La señora ELSA RAMIREZ DE OLMEDO, entregó en forma personal la posesión material de dicho inmueble el día treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, así como la escritura pública número sesenta y dos mil quinientos cuarenta y tres, volumen 1053, de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Chalco, Estado de México. 3.- El inmueble lo ha adquirido desde el treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, mismo día que le entregaron la posesión hasta la fecha en concepto de propietaria a título de dueño, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, por lo que durante todo ese tiempo se han realizado los arreglos necesarios para la conservación del mismo. 4.- Reuniendo los requisitos establecidos por los artículos 910 y 911 del Código Civil del Estado de México, abrogado, por lo que ha operado la prescripción adquisitiva y se ha convertido en propietario del predio en cuestión. Se emplaza a la demandada por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y Boletín Judicial, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, M. en D. José Agustín Méndez Contreras.-Rúbrica.

1286-B1.-24 noviembre, 3 y 16 diciembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente número 761/2008, relativo al procedimiento judicial no contencioso, (información de dominio), promovido por SOCORRO VAZQUEZ REYES, sobre el inmueble ubicado en la colonia Francisco I. Madero, La Colmena, municipio de Villa Nicolás Romero, Estado de México, actualmente conocido como calle Sierra Chapaneca número setenta y uno (81), colonia Francisco I. Madero, en Nicolás Romero, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: norte: 16.00 m bolinda con Atanasio Zariñán; sur: 16.00 m colinda con calle Sierra Chapaneca; oriente: 20.00 m colinda con Celia Salinas Hernández; y poniente: 20.00 m colinda con María Miranda Hernández, con una superficie total aproximada de 320.00 m² (trescientos veinte metros cuadrados), inmueble que adquirió en fecha doce (12) de agosto de mil novecientos setenta y ocho (1978), mediante contrato privado de compraventa que celebró con FRANCISCA JIMENEZ DE BELTRAN.

Asimismo el Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de doce (12) de noviembre de dos mil ocho (2008), la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico denominado "Diario Amanecer", por dos veces con intervalos de dos días, se expiden a los veintidós (21) días de noviembre de dos mil ocho (2008).-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

1406-A1.-28 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

En el expediente 559/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por los LICENCIADOS DIEGO MANUEL GOMEZ RIOS y SORAYA MARTINEZ LARA, en contra de MARICELA ALVA DOMINGUEZ, por acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil ocho, se señalaron las once horas del día martes dieciséis de diciembre de dos mil ocho, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto de los siguientes bienes: 1.- Un modular marca Sony, número de serie 5505607, modelo HDC-RG441, para tres discos, mp3, doble cassette con dos bocinas de la misma marca, en regulares condiciones de uso, DOS MIL SEISCIENTOS PESOS. 2.- Una computadora Power By Asus, hechiza, un monitor marca LG, color negro, con número de modelo FLATROOT15LA-0, serie 511D1H803601, un teclado de la marca Antl Risi, modelo RFKBS-63FCCID; H8GRFKB63, un CPU sin número de serie, ni modelo, en malas condiciones de uso, no sirve, UN MIL SEISCIENTOS. 3.- Una impresora marca Lex Marx, modelo 4427001, con serie 07265115241, 2006/07, color blanco, en regulares condiciones de uso. 4.- Una batería marca Power Beat, color negro plateado, con cuatro tambores del mismo color, dos platillos con pedestal cada uno, marca Power Beat, un tambor con pedestal color plateado y un platillo solo, conga color café con aplicaciones plateadas, un banco para batería, en regulares condiciones de uso. 5.- Un minicomponente marca RCA, color negro para cinco Cd, radio Am-Fm, modelo RS20601, con dos bocinas de la misma marca, en regulares condiciones de uso. 6.- Un Xbox número de serie 30061452905, color negro, control de la misma marca, número de serie 723724395A, en regulares condiciones de uso, UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA. 7.- Un amplificador marca Jhonson, Est. 1993, con la leyenda Rep-Tune 15, en buenas condiciones de uso y conservación, UN MIL NOVECIENTOS PESOS, por lo que anúnciese su venta en forma legal por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de tres días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en los estrados de este juzgado, convocando postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 19,350.00 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).

En Tenancingo, Estado de México, a ocho de noviembre de dos mil ocho, se expide el presente edicto, para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en los estrados de este juzgado, por tres veces dentro de tres días.-Secretario, Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica. 4459-1, 2 y 3 diciembre.

**JUZGADO DE CUANTIA MENOR Y DE JUICIOS ORALES
DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, MEX.
E D I C T O**

En el expediente número 625/2007, radicado en el Juzgado de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Santiago Tianguistenco, México, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado J. CRUZ GONZALEZ CALIXTO por su propio derecho en contra de OMAR HERNANDEZ LOPEZ, se señalaron las diez horas del día seis de enero del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la primer almoneda de remate, respecto de los bienes embargados en el presente juicio, consistente en: 1.- Un televisor marca Sharp modelo 20A - M300, serie número 320611, color negro, en malas condiciones de aproximadamente veinte pulgadas, ya no tiene botones de funcionamiento. 2.- Un control remoto color gris marca Sharp con treinta y un botones en malas condiciones y sin comprobar su funcionamiento. 3.- Un televisor Panasonyc color gris con negro, con seis botones y tres entradas para video y audio y tapa de los botones modelo TC - 216X35X, serie XC71120287. 4.- Una sala de tres piezas color azul, con estampados color café en tonalidades café figuras como de espiral y rallas en ondas en regulares condiciones, molduras de madera color café. El C. Juez de Cuantía Menor y de Juicios Orales de Santiago Tianguistenco, México, ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación tanto en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de este juzgado, por tres veces dentro de tres días, convocándose a postores y sirviendo de base para la venta de los bienes embargados la cantidad de \$ 6,050.00 (SEIS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado, convocándose así a los postores que deseen comparecer a la almoneda.

Dado en Tianguistenco, México, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Liliana Ramirez Carmona.-Rúbrica.

4480.-1, 2 y 3 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

ANA MARIA RAMIREZ RÓDRIGUEZ, promueve ante este juzgado en el expediente número 1532/2008, en vía de procedimiento judicial no contencioso información de dominio, respecto del inmueble ubicado en la fracción del inmueble denominado "Solar Ixtapalcalco", ubicado en Cerrada Aldama sin número, Barrio Ixtapalcalco, perteneciente al municipio de Coyotepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 8.20 m con propiedad del señor Federico Galván Arreola; al sur: 8.20 m con cerrada de 1.70 metros de ancho; al oriente: 6.50 m con cerrada de tres metros de ancho, hoy en día conocida como Cerrada Aldama; al poniente: 6.50 m con propiedad de Víctor Ponciano Valle, con una superficie total de (cincuenta y tres metros treinta centímetros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este tribunal a deducir en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinte días de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Alejandra Flores Pérez.-Rúbrica.

1406-A1.-28 noviembre y 3 diciembre

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 833/2008.
 DEMANDADO: MARIA DOLORES GONZALEZ DE JIMENEZ.
 JUICIO: ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION.

JORGE EDGAR RODRIGUEZ MUÑOZ, demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno 01, anteriormente lote 19, de la manzana 140, anteriormente 26, también conocido e identificado como Avenida Oaxaca número 112, de la colonia Juárez Pantitlán de esta ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 m con lote 2 (anteriormente lote 20); al sur: 17.00 m con calle 3 actualmente Av. Oaxaca; al oriente: 9.00 m con lote 18 (anteriormente lote 36); al poniente: 9.00 m con calle 19, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda que adquirió el inmueble mediante compraventa que celebró con ROBERTO RODRIGUEZ SUAREZ, el 28 de agosto de 1995, quien a su vez lo adquirió de MARIA DOLORES GONZALEZ DE JIMENEZ, el 8 de junio de 1970, y su posesión ha sido a título de dueño, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término no comparece por sí, o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1231-B1.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

Expediente No. 1326/2008, ARMANDO SECUNDINO ORTEGA BERNAL, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, diligencias de información de dominio respecto del predio denominado "Tepencaltitla", ubicado en los límites de Amecameca, Estado de México, con superficie aproximada de 1,592.87 metros cuadrados (MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO, OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS), mide y linda: norte: 10.35 mts. con camino viejo a Ayapango, sur: 10.35 mts. con Pérez Velázquez Raymundo, oriente: 153.90 mts. con Sánchez Castro Epifania y poniente: 153.90 mts. con Ortega Bernal Gerardo.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y otro periódico de mayor circulación en la entidad.-Dado en Amecameca, Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil ocho.-Doy fe.-Segunda Secretaria de Acuerdos, Lic. Araceli Sosa García.-Rúbrica.

1314-B1.-28 noviembre y 3 diciembre.

JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 58/2004.
 SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por ACEVEDO ARRIETA AGUSTIN, en contra de JOSE MARTINEZ CALDERON, expediente número 58/2004, la Ciudadana Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de esta Capital, señaló las diez horas del día ocho de enero del año dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda pública, de el bien inmueble ubicado en casa habitación s/n, en Calzada de la Hacienda, manzana 99, lote 2, colonia Agrícola Pecuario Ojo de Agua (Hacienda Ojo de Agua), Tecámac, Estado de México, sirviendo como base para el remate con la rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para el remate, quedando la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada.

Para su publicación debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por tres veces dentro de nueve días en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Universal", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.-México, D.F., a seis de noviembre del 2008.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Inés Crispina Hernández Islas.-Rúbrica.

4346.-21, 27 noviembre y 3 diciembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

Exp. 8.701/513/2008, RAUL ALMAZAN MENDOZA, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en el kilómetro número 7, de la carretera Toluca-Ixtapan de la Sal, en su lado poniente, del poblado de San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 21.25 m con Sr. Raúl Almazán Mendoza; al sur: 32.60 m con Sr. Raúl Almazán Mendoza; al oriente: 34.60 m con la carretera Toluca-Ixtapan de la Sal; al poniente: 32.82 m con Raúl Almazán Mendoza. Teniendo una superficie aproximada de 885.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 24 de septiembre de 2008.-Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4399.-25, 28 noviembre y 3 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 12,255/610/07, ROSA MARIA VILCHIS SANCHEZ, promovente de inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en camino a San Miguel Totocuitlapilco, municipio de Metepec, Estado de México, del distrito judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 14.80 m con camino a San Miguel Toto; al sur: 12.30 m con la Sra. Hortencia Orozco Zarza; al oriente: 15.00 m con la Sra. Lucinda Barrera Molina; al poniente: 15.00 m con calle de las Torres. Teniendo una superficie aproximada de 203.25 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 10 de septiembre de 2008.-Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

4398.-25, 28 noviembre y 3 diciembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

En el expediente 16498/518/08, ROSA MARIA GUTIERREZ NAVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de común repartimiento ubicado en Primera Cerrada de Obreros s/n, Barrio El Camen, en el poblado de San Mateo Ixtacalco, municipio de Cuautitlán, distrito de Cuautitlán, Estado de México, el cual reporta una extensión superficial de 450.00 metros cuadrados, comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.60 m y linda con la señora Rosa Rojas Pallares; al sur: en 20.60 m y linda con calle; al oriente: en 21.84 m y linda con Jesús Rojas Pallares; al poniente: en 21.84 m y linda con Francisco Rojas Pallares.

El C. Registrador de la Propiedad dio entrada a la solicitud correspondiente y ordenó la publicación de un extracto de la solicitud de inmatriculación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación en el lugar de ubicación del inmueble, por tres veces de tres en tres días a efecto de hacer público la realización de dicho procedimiento, para que las personas que se crean con derecho al mencionado inmueble, hagan valer lo que en derecho corresponda.-Cuautitlán, México, a 14 de noviembre de 2008.-El Registrador Auxiliar del Registro Público de la Propiedad y del Comercio adscrito al distrito judicial de Cuautitlán, México, Lic. Jorge Arturo Rodríguez Hernández.-Rúbrica.

1389-A1.-25, 28 noviembre y 3 diciembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O S**

Exp. 1141/99, GERMAN JOSE CASTILLO JIMENEZ, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno de tipo de 1/a clase de los llamados de propiedad particular, en el cual se encuentra edificada una construcción ubicado en paraje denominado "La Capilla", jurisdicción de las Cruces, Chalmita, municipio de Ocuilán de Arteaga, distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: al norte: 40.65 m con el Rio que conduce a Chalma; al sur: 40.00 m con calle Guerrero; al oriente: 51.20 m con propiedad del Sr. Juan Blancas "N"; al poniente: 44.70 m con propiedad del Sr. Pedro Gómez Pérez. Superficie aproximada de 1,933.34 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a los 6 días del mes de noviembre de 2008.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

4448.-28 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Exp. 1516/349/08, ERIK CESAR SANCHEZ COLIN, promueve inmatriculación administrativa, de una fracción de terreno de los llamados de propiedad particular ubicado en calle Reforma Sur s/n, de la Cabecera Municipal, de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: al norte: 3.00 m con servidumbre de paso de 2.00 m de amplitud; al sur: 12.00 m con José Perea Estévez; al oriente: 12.00 m con servidumbre de paso de 2.00 m de amplitud; al poniente: 2 líneas la primera de 9.30 m y la segunda de 6.80 m con calle Reforma Sur. Superficie aproximada de 105.37 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a los 6 días del mes de noviembre de 2008.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

4448.-28 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Exp. 1515/348/08, J. GUADALUPE NAVA TRUJILLO, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno de labor de riego de 2ª clase, de los llamados de propiedad particular, ubicado en la Comunidad de Tequimilpa, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: al oriente: en línea quebrada de 154.40 m con Vicente Nava Trujillo y José Nava Ayala; al poniente: 210.90 m con Rogaciano Nava Andrade; al sur: 165.00 m con canal de agua de Ixtapan de la Sal. Superficie aproximada de 10,879.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a los 6 días del mes de noviembre de 2008.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

4448.-28 noviembre, 3 y 8 diciembre.

Exp. 1314/316/08, BERTINA OLGA MORILLAMA MILLAN, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno de temporal de 3ª clase, de los llamados de propiedad particular, ubicado en la Comunidad de San Francisco, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, que mide y linda: al norte: 65.00 m con Mario Moriyama Morizaba; al sur: 61.10 m con Sabino, Verónica Guadarrama García, Carlos Guadarrama Neydar y Gilberto Guadarrama Trujillo; al oriente: 24.20 m con Honorio Ruiz Millán; al poniente: 24.00 m con Rogelio Villegas Flores. Superficie aproximada de 1,518.30 m², este inmueble tiene derecho a una servidumbre de paso de 2.00 m de amplitud, que se localiza por el lado oriente de dicho predio y su orientación es de oriente a poniente, es decir de la carretera federal Palmillas-Axixintla, hasta llegar al mencionado inmueble.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a los 6 días del mes de noviembre de 2008.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

4448.-28 noviembre, 3 y 8 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 87 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEX.**
AVISO NOTARIAL

ANTE MI MAESTRO EN DERECHO **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR**, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO **OCHENTA Y SIETE** DEL ESTADO DE MEXICO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO Y EL ARTICULO 70 (SETENTA) DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HAGO SABER:

A SOLICITUD DE LA SEÑORA **MARTHA JUANA LOPEZ RUIZ**, quien también se hace llamar y es conocida como **MARTHA LOPEZ RUIZ**, EN SU CARACTER DE ALBACEA.

QUE ANTE MI SE RADICO LA **SUCESION INTENTAMENTARIA**, A BIENES DEL SEÑOR FRANCISCO MARTIN ALCANTAR, MEDIANTE ESCRITURA NUMERO **24253**, DEL VOLUMEN **1103** DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MEXICO Y ARTICULO 68 DE SU REGLAMENTO.

M. EN D. **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR**.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO.

4367.-24 noviembre y 3 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.**
AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número **48,028**, volumen **952**, de fecha 21 de Octubre del año 2008, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ANGEL VELAZQUEZ TELLEZ**, compareciendo los señores **FRANCISCO JAVIER, ALFONSO y ANGEL** todos de apellidos **VELAZQUEZ NAVARRO**, en su carácter de "**UNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS**" y el señor **FRANCISCO JAVIER VELAZQUEZ NAVARRO**, en su carácter de "**ALBACEA**" aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, manifestando que formularán el inventario de los bienes.

LIC. **CARLOS OTERO RODRIGUEZ**.-RUBRICA.
 NOTARIO N° 22. DEL ESTADO DE MEX.

4374.-24 noviembre y 3 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.**
AVISO NOTARIAL

Por escritura **48,067** volumen **951** del 28 de octubre del 2008, se llevo a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **AUGUSTO MANUEL DE LA TORRE TINOCO**, compareciendo la señora **JUDITH SANCHEZ MARTINEZ**, en su carácter de UNICA y UNIVERSAL HEREDERA y el señor **JUAN MANUEL DE LA TORRE SANCHEZ** en su carácter de ALBACEA. Aceptando el cargo y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 28 de octubre del 2008

LICENCIADO **CARLOS OTERO RODRIGUEZ**.-RUBRICA.
 NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

4375.-24 noviembre y 3 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.**
AVISO NOTARIAL

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No.

47,915, volumen 949 de fecha 29 de septiembre del 2008, los señores **AUREA SALAS MARQUEZ, ANSELMO, ROSSI ARELI, JORGE ALEJANDRO, JOSE MANUEL, VICTOR HUGO y HECTOR ISRAEL** todos de apellidos **MONTIEL SALAS**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ANCELMO MONTIEL GUTIERREZ** también conocido como **ANSELMO MONTIEL GUTIERREZ y ANSELMO MONTIEL** presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 27 de Junio del 2000.

Ecatepec de Mor., Méx., a 10 de noviembre del 2008.

LICENCIADO **CARLOS OTERO RODRIGUEZ**.-RUBRICA.
 NOTARIO N° 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

4370.-24 noviembre y 3 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.**
AVISO NOTARIAL

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **47,862**, volumen **948** de fecha 12 de septiembre del 2008, los señores **LIDIA HERNANDEZ, ANGELICA MARIA, JUDITH, JULIO CESAR y EVELYN** todos de apellidos **CID HERNANDEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JULIAN CID GARAY** también conocido como **JULIAN CID** presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 08 de Julio del 2008.

Ecatepec de Mor., Méx., a 10 de noviembre del 2008.

LICENCIADO **CARLOS OTERO RODRIGUEZ**.-RUBRICA.
 NOTARIO N° 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

4371.-24 noviembre y 3 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.**
AVISO NOTARIAL

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **47,779**, volumen **945** de fecha 15 de agosto del año 2008, la señora **TERESA MEDINA TORRES**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSE JESUS MEDINA TORRES**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 15 de julio del año 2003.

Ecatepec de Mor., Méx., a 29 de Octubre de 2008.

LICENCIADO **CARLOS OTERO RODRIGUEZ**.-RUBRICA.
 NOTARIO N° 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

4372.-24 noviembre y 3 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.**
AVISO NOTARIAL

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **47,770**, volumen **946** de fecha 13 de agosto del año 2008, los señores **ABRAHAM ALPIZAR MARTINEZ y HIPOLITA RONQUILLO CANUTO**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señorita **CRISTINA ALPIZAR RONQUILLO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCION donde consta que falleció el 1 de Octubre del año 2006.

Ecatepec de Mor., Méx., a 29 de Octubre de 2008.

LICENCIADO **CARLOS OTERO RODRIGUEZ**.-RUBRICA.
 NOTARIO N° 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

4373.-24 noviembre y 3 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Ecatepec, Estado de México, a 31 de octubre del 2008.

La suscrita Licenciada Olivia López Martínez, Notaria Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 44,515 del volumen 1465, de fecha 31 de octubre del 2008 se RADICO la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor FRANCISCO TELLEZ GARCIA, en la cual los señores MARIA ESTELA MENDOZA MAYA y FRANCISCO TELLEZ MENDOZA, en su carácter de cónyuge superviviente y descendiente directo, respectivamente, Iniciaron y Radicaron la Sucesión Intestamentaria, declarando que procederán a formular el nombramiento de herederos e inventario correspondiente.

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

LIC. OLIVIA LOPEZ MARTINEZ.-RUBRICA.
4381.-24 noviembre y 3 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 64 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por medio del presente oficio, hago saber:

Que por escritura número 40,785, otorgada el 7 de octubre de 2008, ante mí, quedó radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor MARIO GARCIA GONZALEZ, a solicitud del señor MARIO ARTURO GARCIA ALVAREZ.

Naucalpan, Méx., a 18 de noviembre de 2008.

LIC. ALVARO VILLALBA VALDES.-RUBRICA.
NOTARIO No. 64 DEL ESTADO DE MEXICO
Y NOTARIO DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días.

1381-A1.-24 noviembre y 3 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEX.
AVISO NOTARIAL**

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 13,637, de fecha 25 de Febrero de 2008, otorgada ante mí, se Radicó la Sucesión INTESTAMENTARIA a bienes del señor FEDERICO CORONA CASTILLO, que otorgaron los señores MARIA TERESA, JOSE LUIS y FEDERICO los tres de apellidos CORONA ALBIRDE por su propio derecho en su carácter de hijos del cónyuge, y la señora ANGELINA ALBIRDE RANGEL como cónyuge quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derechos a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho y comparezca a deducirlo.

Jilotepec, Estado de México, a 20 de Octubre de 2008.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RUBRICA.
NOTARIA No. 101 DEL ESTADO DE MEXICO.
1381-A1.-24 noviembre y 3 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEX.
AVISO NOTARIAL**

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NUMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MEXICO, hago saber:

Que en la Notaría a mi cargo, se firmó la escritura número 14415, de fecha 5 de Noviembre de 2008, por la que se hizo constar la Radicación, Aceptación de Herencia, cargo de Albacea y Formulación de Inventarios, de la Sucesión TESTAMENTARIA a bienes de la señora MARIA DE LOURDES CARRILLO Y ROCHA, a la que compareció su UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO el señor SERGIO PERERA PARGA y la Señorita MARIA DE LOURDES PERERA CARRILLO como ALBACEA que procederá a formular los inventarios de la Sucesión.

Jilotepec, Estado de México, a 17 de Noviembre de 2008.

ATENTAMENTE

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RUBRICA.

NOTARIA No. 101 DEL ESTADO DE MEXICO.

1381-A1.-24 noviembre y 3 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.
"AVISO NOTARIAL"**

El suscrito en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que en Escritura Pública número 17,823, del volumen 443, de fecha 08 de octubre del 2008, otorgado en el protocolo a mi cargo, se Radicó la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARIA LUISA CORONA BARROSO, quien acostumbraba utilizar indistintamente también el nombre de MARIA LUISA BARROSO CORONA, y que falleció el 13 de octubre del 2005, en la cual la señora MARIA GUADALUPE ZAMORA BARROSO, en su carácter de Albacea y Unica y Universal Heredera inició, radicó la Sucesión Testamentaria, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

Cuautilán Izcalli, Estado de México, a 12 de noviembre del 2008.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

1381-A1.-24 noviembre y 3 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 2187 del volumen 37, de fecha 01 de octubre de dos mil ocho, pasada ante la fe de la suscrita Notario, se inició la tramitación notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ERASTO ALFONSO BARRAGAN ESPINOSA también conocido como ERASTO ALFONSO BARRAGAN ESPINOZA a solicitud de los presuntos herederos, los señores MATILDE VELAZQUEZ GUERRERO, SONIA LAURA, ALFONSO JESUS, MATILDE ISABEL, DIANA ELSA, JORGE MANUEL y KARINA BELINDA de apellidos todos BARRAGAN VELAZQUEZ.

Manifestando que se procederá a formular el inventario de los bienes que conforman el haber hereditario de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ERASTO ALFONSO BARRAGAN ESPINOSA también conocido como ERASTO ALFONSO BARRAGAN ESPINOZA.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de noviembre de 2008.

LIC. PATRICIA M. RUIZ DE CHAVEZ RINCON
GALLARDO -RUBRICA.

1381-A1.-24 noviembre y 3 diciembre.